

CAPÍTULO XV ASUNTOS LEGALES

A. POLÍTICAS DE MARCAS REGISTRADAS DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CLUBES DE LEONES

1. **POLÍTICAS GENERALES DE LAS MARCAS REGISTRADAS.** Para protección legal de la Asociación Internacional de Clubes de Leones, sus clubes, distritos (únicos, subdistritos y múltiples, de aquí en adelante llamados "distritos") y sus socios, el nombre y emblema (y sus variantes) de la asociación se han inscrito como marcas registradas en países de todo el mundo. La asociación tiene la obligación legal de estar alerta para evitar las infracciones de sus marcas registradas y de tomar todas las medidas necesarias para protegerse de y evitar los riesgos legales que podrían derivar del uso no autorizado de sus marcas.
 - a. **Definición de "MARCAS REGISTRADAS".** Cualquier nombre, emblema, logotipo, insignia de la asociación, que exista en el presente o en el futuro y las marcas registradas e intereses relacionados, incluyendo pero no limitándose a las palabras Leones, Lioness, Leo, clubes de Leones, Lions International o Lions Clubs International.
 - b. **Emblema de la Asociación.** El emblema de esta asociación y de cada club constituido y distrito (único, subdistrito y múltiple) tendrá el diseño que se establece abajo. Cada club y distrito (único, subdistrito y múltiple) usará únicamente el emblema oficial de la asociación sin ninguna alteración.



- c. **Registro de las marcas.** Las marcas de la asociación son marcas registradas y su gestión está a cargo de la División de Asuntos Legales de Lions Clubs International. Ningún distrito Leonístico (único, subdistrito o múltiple), club o socio podrá registrar las marcas Leonísticas.
 - d. **LEO, LIONESS u otros programas oficiales de la asociación:** Se concede automáticamente permiso y licencia a los clubes de Leones y a los distritos para el uso de las marcas registradas en relación con el patrocinio de clubes Leo o Lioness, concursos oficiales, campamentos juveniles o los programas de la asociación que lleven a cabo, de acuerdo a las estipulaciones y normas que gobiernan dichos programas y siempre y cuando el uso de dichas marcas registradas no sea para producir artículos que se vendan a través de la División de Suministros para Clubes y Distribución o de los concesionarios autorizados.

- e. **Obligación de prevenir y reportar el uso no autorizado.** Todos los dirigentes de la asociación, designados presidenciales, presidentes de consejo y vicegobernadores de distrito tienen la obligación de acatar y fomentar la aplicación de las políticas de marcas registradas de la asociación, de reportar cualquier uso no autorizado de dichas marcas registradas y remitir anualmente a la División de Asuntos Legales de la oficina internacional, la certificación por escrito de que aceptan dicha obligación.
 - f. **Normas generales de calidad y contenido.** Para mantener las normas generales de calidad y contenido en el uso de las marcas registradas de la asociación, estas marcas no podrán ser utilizadas de ninguna manera que pueda resultar ofensiva a la comunidad Leonística pertinente o que pudiera dañar la reputación o imagen de la asociación.
2. **OPERACIONES DE LA ASOCIACIÓN.** La asociación, sus dirigentes, directores y personal autorizado podrán usar las marcas registradas en relación con la promoción y el avance de los propósitos y las operaciones generales de la asociación, siempre y cuando dicho uso sea de conformidad con las normas que al momento hubiera adoptado la Junta Directiva Internacional. Las operaciones generales incluyen pero no se limitan a, la convención internacional, suministros para clubes, la revista LION, patrocinios corporativos, alianzas de cooperación y todos los demás programas y publicaciones de la asociación. Los gastos del registro de marcas nuevas, deben incluirse en el presupuesto de la respectiva división, departamento o programa a cargo. Los gastos de la renovación del registro de marcas, son responsabilidad de la División de Asuntos Legales.
3. **PROGRAMAS DE INGRESOS INDEPENDIENTES DE LAS CUOTAS QUE OFRECE LA ASOCIACIÓN.** La asociación cuando sea viable podrá ofrecer a los socios programas y servicios especiales de ingresos aparte de las cuotas. El ingreso por regalías proveniente del uso de las marcas registradas de la asociación en tales programas de ingresos independientes de las cuotas, se devengará al fondo general. La asociación no ofrecerá los productos y programas siguientes como programas de ingresos independientes de las cuotas: Seguros, hipotecas, productos sanitarios, servicios financieros, excluyendo las tarjetas de crédito de la organización.
4. **LICENCIA AUTOMÁTICA PARA LOS SOCIOS, CLUBES Y DISTRITOS.** Los Leones, clubes y distritos tienen permiso y licencia automáticos para usar las marcas registradas de la asociación para adelantar los propósitos de la asociación y las actividades Leonísticas, tales como programas proyectos, servicio comunitario u otros eventos patrocinados, siempre y cuando el uso se haga de acuerdo a las políticas establecidas por la Junta Directiva Internacional y las marcas registradas no se usen en género o servicios a la venta o en artículos disponibles en la División de Suministros para Clubes y Distribución o sus concesionarios oficiales.
- a. **Material impreso.** Se concede permiso automáticamente a los socios Leones, clubes y distritos para usar las marcas registradas de la asociación en los materiales impresos que son necesarios para las operaciones y promoción de clubes y distritos, (como

- papelería, tarjetas de presentación, sobres y folletos), siempre y cuando su producción no sea para la venta.
- b. **Autorización para medios digitales.** Los socios Leones, clubes y distritos pueden usar las marcas de la asociación en sus sitios web, en redes sociales u otras aplicaciones de medios digitales y como parte de nombres de dominio y direcciones personales de correo electrónico, siempre y cuando tal uso de las marcas de la asociación sea de conformidad con las políticas y procedimientos aprobados periódicamente por la Junta Directiva Internacional y tal uso identifique claramente al socio, club o distrito para asegurar que la Asociación Internacional de Clubes de Leones no se identifique como la fuente del contenido.
 - c. **Descarga de los emblemas.** Los socios Leones pueden descargar las reproducciones de las marcas registradas de la asociación en los formatos oficiales que se ofrecen en el sitio web de la asociación. Estas son las únicas marcas que pueden ser reproducidas por medios electrónicos o de otra forma.
5. **USO AUTORIZADO PARA SOCIOS LEONES, CLUBES Y DISTRITOS.** Además del permiso y licencias automáticos conforme a lo dispuesto en esta política, los socios Leones, clubes y distritos están autorizados a usar las marcas registradas de la asociación como se indica a continuación:
- a. **Artículos que portan las marcas registradas de la asociación.** Los socios Leones, los clubes y distritos están autorizados a usar, comprar y vender artículos con el emblema de la asociación que hubieran conseguido a través de la División de Venta y Distribución de Suministros o de los concesionarios autorizados. Para los artículos que no vende la División de Venta y Distribución de Suministros, los clubes de Leones y distritos están autorizados a usar, comprar, fabricar, distribuir o vender artículos con las marcas registradas, como se indica abajo:
 - (1) **Permiso y licencia automáticos para artículos de ropa (excluyendo los chalecos):** Para todos los artículos de ropa, excluyendo los chalecos, a los socios y distritos de los Leones se les concede automáticamente permiso y licencia para usar, comprar, vender, fabricar o distribuir productos que llevan las marcas registradas de la asociación cuando el número total de cada artículo no excede de treinta (30) en un año fiscal, y a los clubes se les concede automáticamente permiso y licencia para usar, comprar, vender, fabricar o distribuir productos que llevan las marcas registradas de la asociación cuando el número total de cada artículo no excede de treinta (30) o un total de uno (1) por socio de club, lo que sea mayor, en un año fiscal. Para los propósitos de esa sección, los artículos de ropa, excluyendo chalecos, se definen como gorras, camisas y corbatas que se usan para cubrir, proteger o decorar el cuerpo.
 - (2) **Otros artículos que requieren aprobación:** Para la confección de chalecos, y artículos de ropa en un número superior a treinta (30) en un año fiscal, y todos los demás artículos no identificados de otro modo, los socios, clubes y distritos de los

Leones que deseen usar, comprar, vender, fabricar o distribuir artículos que lleven las marcas registradas de la asociación, deberán obtener la aprobación y pagar por derechos de licencia y/o pagos de regalías según lo determine la División de Venta y Distribución de Suministros o la División de Asuntos Legales.

b. Patrocinadores de proyectos de club o de distrito.

(1) Los clubes de Leones y distritos están autorizados a usar las marcas registradas de la asociación en relación con el nombre y/o emblema de un patrocinador de un proyecto de un club y/o distrito como se dispone abajo, en tanto en cuanto el nombre del club o del distrito aparezca claramente identificado y el uso no se contravenga a los propósitos de la asociación, ni compita con las actividades y programas de la asociación o de la Fundación Lions Clubs Internacional, y:

- i. Si el patrocinador o proyecto es de un club o clubes y/o un distrito (único o subdistrito), la aprobación del uso de las marcas registradas de la asociación en relación con tal proyecto se concede automáticamente a dicho club y/o distrito.
- ii. Si el patrocinador o proyecto conlleva la participación de más de un distrito y/o un distrito múltiple, el patrocinador deberá ser aprobado por el consejo de gobernadores respectivo.
- iii. Si el patrocinador o proyecto conlleva la participación de más de un distrito múltiple, el patrocinador debe ser aprobado por los consejos de gobernadores respectivos y la División de Asuntos Legales.

(2) Un club de Leones y/o distrito patrocinador autorizado puede usar las marcas registradas de la asociación en comunicaciones escritas o materiales de promoción, en tanto en cuanto se usen de conformidad con las políticas aprobadas por la Junta Directiva Internacional y reúnan los requisitos siguientes:

- i. El nombre del club de Leones y/o distrito responsable del patrocinio de tal proyecto se identifica claramente junto con las marcas registradas de la asociación;
- ii. El uso de las marcas registradas de la asociación está sujeto al alcance y duración del proyecto del club de Leones o del distrito; y
- iii. Una vez que termine el patrocinio autorizado del club de Leones y/o distrito, terminará automáticamente la autorización del uso de las marcas registradas de la asociación.

c. Aplicaciones móviles para los Leones. Los clubes de Leones y distritos que deseen usar las marcas Leonísticas registradas en conexión con o en aplicaciones móviles

deben contar con la aprobación previa por escrito de la División de Mercadotecnia en consulta con la División de Asuntos Legales.

- d. **Programas que no devengan ingreso por cuotas.** Las fundaciones u otras entidades patrocinadas por los Leones, clubes o distritos, (a las que de aquí en adelante se hará referencia como "patrocinadores") podrán ofrecer programas y servicios que no devenguen ingresos por cuotas, de la manera siguiente:
- (1) Los programas o servicios que no devengan ingreso por cuotas no podrán competir con los programas de la asociación, ni podrán ser financiados por la asociación, salvo con la autorización de la Junta Directiva Internacional. Se concederá permiso para usar las marcas de la asociación en conexión con el patrocinio de dichos programas, sólo cuando no hubiera en marcha otro programa similar.
 - (2) Los patrocinadores de programas o servicios que no devengan ingreso por cuotas necesitan autorización para usar las marcas registradas. La solicitud debe incluir la resolución oficial del gabinete de distrito, o si fuera el caso, del consejo de gobernadores, de aprobación del patrocinador. La asociación podría requerir otra documentación que a su juicio fuera necesaria para considerar la solicitud.
 - (3) Para que se le conceda autorización para usar las marcas registradas de la asociación, el patrocinador debe estar de acuerdo en revisar los materiales de la solicitud, incluyendo el contenido del sitio web, para asegurar que los mismos son compatibles con las normas generales de calidad y contenido y con las políticas de marcas registradas de la Junta Directiva Internacional. Antes de tramitar la solicitud, todos los materiales, incluyendo el diseño propuesto para el sitio web, deberá presentarse a la División de Asuntos Legales para su aprobación.
 - (4) El patrocinador debe identificar claramente el uso que se dará a las marcas de la asociación para cada uno de los materiales impresos, artículos y si fuera el caso, para una tarjeta de crédito afín.
 - (5) El patrocinador y el proveedor del programa que no devenga ingreso por cuotas, pagarán regalías equivalente al 10% de las ventas brutas o de las ventas netas, lo que devengue menor ingreso, por concepto del uso de las marcas de la asociación. La División de Finanzas notificará a todo patrocinador autorizado, por lo menos una vez al año, lo que adeuda por concepto de regalías a la asociación. Cada patrocinador debe reservar su derecho de inspeccionar los registros y documentación de su proveedor para verificar lo que debe por concepto de regalías.
 - (6) La Junta Directiva Internacional se reserva el derecho de revocar la licencia del uso de sus marcas luego de haber notificado al patrocinador y si tuviera sus datos, al proveedor. Si fuera apropiado y viable, toda revocación tomará en cuenta las obligaciones contractuales del patrocinador y su proveedor. Cuando se revoque

una licencia, el proveedor inmediatamente debe abstenerse y desistir de usar las marcas de la asociación.

- (7) El patrocinador y su proveedor del programa de ingreso independiente de cuotas, pueden utilizar la lista de clientes provista por la asociación, para el propósito exclusivo del programa, pero se abstendrán de duplicarla o usarla para otros propósitos. Si el patrocinador y/o el proveedor del programa usan o permiten que la lista se use para otro propósito, la asociación se reserva el derecho de revocar inmediatamente la autorización del uso de sus marcas registradas. Tal revocación será efectiva inmediatamente de haberse enviado la notificación a la parte correspondiente. Se impondrá una multa de 5.000,00 dólares al patrocinador y/o proveedor del programa de ingreso independiente de cuotas, que utilice, duplique o provea dichas listas sin autorización.

e. **Respaldo del distrito para el coordinador de excursiones de la Convención Internacional.** Un distrito está autorizado a respaldar a un coordinador de excursiones que coordine los viajes y/o excursiones relacionados con la Convención Internacional. La solicitud de respaldo de un coordinador de excursiones debe ser remitida a la División de Convenciones. Si el coordinador de excursiones desea usar las marcas registradas de la asociación en relación con un folleto de viaje o literatura similar relacionada, el coordinador de excursiones debe remitir lo siguiente a la División de Convenciones:

- (1) Un ejemplar del folleto o material impreso, que contenga la siguiente explicativa legal: “La Asociación Internacional de Clubes de Leones y el Distrito Leonístico (único, subdistrito y distrito múltiple) no serán responsables por las pérdidas sufridas.”
- (2) Pago de 25,00 dólares en concepto de regalías por el uso de las marcas registradas de la asociación.

6. **FUNDACIONES.** La Junta Directiva Internacional o su designado, el Asesor Jurídico General, podrán dar licencia a cualquier entidad legal que no sea un club o distrito Leonístico (de aquí en adelante se referirá como la "fundación"), siempre y cuando hubiera remitido el formulario que se adjunta como Documento A. Antes de la autorización, la fundación deberá remitir suficiente documentación sobre las actividades que propone llevar a cabo para verificar que cumple con los criterios que se estipulan más adelante.

a. **Nombre de la fundación.** El nombre de la fundación propuesta deberá:

- (1) Tener la palabra Leones como parte del mismo;
- (2) Incluir el nombre de la comunidad, ciudad, distrito, estado, área geográfica u otra designación local como parte del nombre de la fundación;

- (3) No debe haber conflicto o confundirse con la Asociación Internacional de Clubes de Leones o con la Fundación Lions Clubs International; y
 - (4) No debe incluir la palabra "Asociación" como parte del nombre de la fundación.
- b. **Requisitos de los documentos rectores.** Los artículos de incorporación, reglamentos y/u otros documentos rectores (a los que en lo sucesivo se hará referencia como "documentos rectores") de la fundación propuesta deben contener disposiciones que prevean que:
- (1) Al menos la mayoría de los miembros de su junta directiva sean Leones en pleno goce de derechos y privilegios;
 - (2) Las enmiendas a los documentos rectores sean aprobadas por la asamblea general de la fundación en la convención del distrito o la reunión ordinaria anual;
 - (3) Los miembros sean clubes de Leones o socios Leones en pleno goce de derecho y privilegios;
 - (4) No se permitirá el voto por carta de poder; y
 - (5) No se impondrán cuotas a los miembros de la fundación.
- c. **Propósitos.** Los propósitos de la fundación propuesta deben ser avanzar los propósitos y mejorar la imagen de la asociación. La fundación propuesta no debe participar en actividades que puedan estar en conflicto con las actividades, programas o la existencia de la asociación o de la Fundación Lions Clubs International. Podrán considerarse otros factores pertinentes.
- d. **Aprobación de formación.**
- (1) Si la fundación solicitante está siendo patrocinada por un club único o un grupo de tres (3) o menos clubes, la fundación solicitante debe remitir evidencia de que cada uno de los clubes de Leones patrocinadores han aprobado la formación de la fundación.
 - (2) Si la fundación solicitante está siendo patrocinada por uno o más distritos (único, subdistrito o múltiple), un grupo de cuatro (4) o más clubes, o su nombre implica la participación a nivel de distrito, la fundación solicitante debe remitir evidencia de que los distritos (único, subdistrito o múltiple) han aprobado la formación de la fundación.
 - (3) Si la fundación solicitante está siendo patrocinada a nivel nacional, la fundación solicitante debe presentar evidencia de que los distritos (únicos, subdistritos o múltiples) han aprobado la formación de la fundación y la

fundación debe recibir la aprobación de la Junta Directiva de la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

- e. **Requisitos de los informes anuales.** La fundación debe presentar anualmente a la División de Asuntos Legales sus documentos rectores actuales junto con la lista de sus dirigentes actuales.
- f. **Uso de las marcas registradas de la asociación.** Las fundaciones aprobadas deben usar el nombre y emblema de los Leones en su nombre y operaciones, incluyendo sus materiales informativos, de promoción y actividades. El uso de las marcas de la asociación debe estar a la par con las normas adoptadas en cualquier momento por la Junta Directiva Internacional. Las marcas registradas no deben usarse en artículos para la venta, salvo en los artículos que se hayan comprado a través de la División de Venta y Distribución de Suministros o de los concesionarios autorizados.
- g. **Licencia revocable.** Una fundación que reúna los requisitos aquí establecidos podrá recibir una licencia revocable para usar las marcas registradas de la asociación. Tal uso continuará en efecto sólo mientras la fundación siga reuniendo los requisitos establecidos en la presente, cumpla con los requisitos anuales de presentación de documentos y tenga el apoyo de los Leones. El incumplimiento de estas políticas puede resultar en la revocación de la licencia.

7. **CONCESIONARIOS OFICIALES.** La División de Venta y Distribución de Suministros podrá iniciar acuerdos con los fabricantes u otros proveedores de todo el mundo para ofrecer a los socios Leones, clubes y distritos, artículos que porten las marcas registradas de la asociación. Los términos de tales acuerdos de licencia serán determinados por la División de Venta y Distribución de Suministros e incluirán los derechos de licencia y/o pagos de regalías de todos los artículos vendidos.

8. **PRENEDORES DE INTERCAMBIO EN LA CONVENCION.** Las marcas registradas de la asociación pueden usarse en los prendedores de intercambio como sigue:

- a. Definición de prendedor de intercambio. El prendedor de intercambio es un prendedor o pin que lleva las marcas registradas de la asociación y que:
 - (1) Se ordena a través de un concesionario autorizado;
 - (2) Está claramente identificado con el nombre del club, distrito (único, subdistrito o múltiple) o socio para garantizar que no se identifique a la Asociación Internacional de Clubes de Leones como la fuente del prendedor;
 - (3) Se usa solo para intercambiarse o regalarse durante la convención internacional y otros eventos Leonísticos;
 - (4) Es conforme a las políticas de marcas registradas y otras normas adoptadas por la Junta Directiva Internacional;

- (5) Está marcado con el símbolo ® como exige la ley de marcas registradas;
- (6) Contiene la marca de identificación del concesionario en la parte posterior del prendedor;
- (7) Está fabricado como un prendedor, ya sea de tipo presión, alfiler o atornillado, para lucirlo en la solapa.
- (8) Está libre de propaganda partidista o de cargos de una entidad Leonística;
- (9) No se ha fabricado para darse como premio o reconocimiento especial de logros, capacitación o para los colaboradores de los Leones;
- (10) No se ha fabricado para indicar la asistencia o participación en reuniones o eventos especiales Leonísticos; y
- (11) No es similar a los artículos de joyería o medallas que se incluyen en el Catálogo Oficial de Suministros u otros materiales de ventas especiales de artículos ofrecidos ocasionalmente por la División de Venta y Distribución de Suministros.
 - i. El prendedor oficial de socio no se considerará prendedor de intercambio para la convención.
 - ii. Los prendedores de intercambio para la convención pueden obtenerse sólo del Departamento de Suministros para Clubes o concesionario autorizado para su fabricación, venta y distribución.

9. COMITÉ ANFITRIÓN DE LA CONVENCION. El Comité Anfitrión de la Convención podrá usar las marcas registradas de la asociación para promocionar la convención internacional, incluyendo la venta de artículos antes y durante la convención, contingente a la autorización y el pago de regalías según lo determine la División de Convenciones y la División de Asuntos Legales.

10. EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS DE MARCAS REGISTRADAS. Como propietaria, la asociación tiene una obligación legal de proteger el uso de cualquiera de sus marcas registradas y de tomar las medidas necesarias para prevenir los litigios que pudieran surgir por el uso ilegal de las marcas.

a. Uso no autorizado por parte de los socios Leones, clubes y / o distritos. Cuando la asociación reciba evidencia suficiente de que algún socio León, club o distrito estuviera usando ilegalmente las marcas en los artículos que vende, compra, confecciona y/o distribuye, se le notificará que debe abstenerse y desistir inmediatamente de usar las marcas de la asociación y se le demandará que pague una multa equivalente al monto de regalías que pagaría si tuviera la autorización del uso como lo estipulan las normas, o de lo contrario estará sujeto a la acción legal que

determine apropiada la Junta Directiva Internacional o la División de Asuntos Legales de la asociación.

b. Violación continua por parte de los socios Leones, clubes y / o distritos. Cuando la asociación reciba evidencia suficiente de que el socio León, club o distrito, ha hecho caso omiso a la notificación de infracción y continúa usando ilegalmente las marcas de la asociación, la asociación tomará alguna o todas las acciones legales siguientes:

- (1) La Junta Directiva Internacional puede ordenar al club de Leones que expulse al León autor de la infracción. Si el club de Leones no acata la orden, será colocado en statu quo y/o la Junta Directiva podría cancelar su carta constitutiva.
- (2) Se le impondrán otras medidas disciplinarias según lo determine la Junta Directiva Internacional.
- (3) Se tomarán las acciones que amparen las leyes para proteger las marcas registradas de la asociación.

B. POLÍTICA DE USO DE FONDOS

1. Política general sobre los fondos recaudados de las actividades de los clubes de Leones. Los fondos recaudados del público deben ser utilizados para beneficio del público y de la comunidad en la cual sirven los clubes de Leones. Los Estatutos y Reglamentos Internacionales y Artículos de Incorporación (los “documentos rectores”) disponen que los clubes de Leones constituidos serán sin ánimo de lucro para el club individual o los socios individuales. Por consiguiente, ninguna parte de los ingresos netos de los fondos recaudados del público beneficiarán a un socio León individual ni a ningún otro particular ni entidad. Estas políticas están destinadas a orientar a los clubes a fin de que cumplan los propósitos de la Asociación Internacional de Clubes de Leones. La clave para determinar si los fondos se están utilizando correctamente es ser transparentes con el público y fomentar la confianza de la comunidad en la que operan los Leones. Los Leones deben utilizar los fondos de tal manera que cumplan los requisitos legales y fiscales de la jurisdicción local en la que operan.

- a. **Definición de fondos públicos/de actividades.** Los fondos recaudados del público son los ingresos netos recaudados de actividades abiertas al público, contribuciones públicas, legados y dinero acumulado de la inversión de fondos públicos.
- b. **Definición de fondos administrativos.** Los fondos administrativos son las contribuciones de los Leones a través de cuotas, multas, ingresos de publicidad, derechos de alquiler y otras contribuciones de Leones individuales. Estos fondos pueden utilizarse tanto para proyectos públicos como para el uso interno de los Leones como son gastos de reuniones y convenciones, cuotas de incorporación, honorarios de auditoría, boletines informativos, comunicados y otros gastos operativos y administrativos del club y/o distrito.

2. **Gastos directos de recaudación de fondos.** Los gastos directos de una recaudación de fondos públicos pueden deducirse de los ingresos de la recaudación de fondos para reponer los fondos administrativos utilizados para llevar a cabo la recaudación de fondos.
3. **Propiedad de los Leones.** Un porcentaje de los ingresos netos de los fondos recaudados a través del uso de propiedad de clubes de Leones y distritos puede utilizarse para sufragar los gastos de operación y mantenimiento de la propiedad conforme a las directrices siguientes.
 - a. Propiedad utilizada para fines públicos. Los gastos de las operaciones y mantenimiento de la propiedad que usan los Leones para sus actividades de servicio podrían pagarse con fondos públicos.
 - b. Propiedad utilizada para fines administrativos. Los gastos para operar y mantener la propiedad pueden pagarse con fondos administrativos si el uso es para beneficio de los Leones.
 - c. Propiedad utilizada para ambos fines. Cuando la propiedad de los Leones se usa para ambos fines, públicos y administrativos, un porcentaje a prorrato de los gastos podrá pagarse con fondos públicos según sea el porcentaje de uso de la propiedad por parte del público. Por ejemplo, si el público utiliza una sede de un club de Leones el 20% del tiempo, dicho club puede utilizar fondos públicos para compensar el 20% de los gastos de mantenimiento y operación de la propiedad.
4. **Actividad política.** Como organización caritativa sin fines partidistas, ni los clubes de Leones ni los distritos (únicos, subdistritos o múltiples) pueden contribuir fondos públicos o administrativos para apoyar o respaldar a un candidato o funcionario electo a un cargo local, estatal, federal o de asuntos exteriores.

C. INTERPRETACIONES ESTATUTARIAS

1. **Condición de organización internacional – organización distrital**

La Junta Directiva Internacional tiene el deber y aquí declara que en los asuntos relacionados con un distrito múltiple, incluyendo pero no limitándose a la estructura de cuotas, la convención y asuntos similares de distrito múltiple, los estatutos y reglamentos de cada subdistrito del distrito múltiple, serán coherentes con los estatutos y reglamentos del distrito múltiple, los de la asociación internacional y las políticas de la Junta Directiva Internacional.

2. **Aclaración sobre áreas estatutarias – Europa**

La Junta Directiva Internacional deberá definir y por la presente define que el área estatutaria europea incluye el Distrito 128 (Israel) y el Distrito 118 (Turquía).

3. **Interpretación de la frase «a la moneda que seleccione la junta directiva internacional»**

La frase «a la moneda que seleccione la Junta Directiva Internacional», tal como aparece en los Estatutos Internacionales, se refiere a dólares estadounidenses, salvo que la Junta Directiva Internacional seleccione otro tipo de moneda.

4. **Interpretación de «vacante en el cargo de próximo pasado presidente internacional de la Asociación Internacional de Clubes de Leones»**

Al producirse una vacante del cargo de próximo pasado presidente internacional de la Junta Directiva Internacional, el cargo quedará vacante hasta que el presidente internacional en funciones pase a ser el próximo pasado presidente internacional.

5. **Interpretación de la frase «próximo pasado gobernador»**

La frase «próximo pasado gobernador» se refiere a el/la León (vivo o ya fallecido) quien más recientemente hubiera desempeñado el cargo de gobernador de distrito, por elección o nombramiento, durante un término completo.

6. **Interpretación de la frase «libre transferencia»**

La frase «libre transferencia» se refiere a la autoridad legal que tiene la asociación de convertir sus fondos en monedas locales a dólares estadounidenses, y de transferir dichos fondos a cuentas bancarias fuera del país original donde fueron depositados.

7. **Privilegio de delegado para los dirigentes internacionales en funciones, expresidentes internacionales, exdirectores internacionales, presidentes de consejo en funciones y exgobernadores de distrito**

Un dirigente, exdirigente internacional, o presidente de consejo, a quien se le otorga el privilegio de delegado en una convención internacional o de distrito (único, subdistrito, múltiple o provisional), independientemente de la cuota de delegados del club del que sea socio, solamente podrá emitir un voto por cada cargo internacional vacante y por cada asunto sometido a votación en la respectiva convención.

8. **Interpretación de la frase «de buena moral y de buena reputación en la comunidad de él/ella»**

La frase «de buena moral y de buena reputación en su comunidad», como aparece en la Sección 4 del Artículo V de los Reglamentos Internacionales, se refiere y aplica a los actuales socios de los clubes de Leones y también a los futuros posibles socios.

Si un socio León actual o potencial, se declara culpable o un tribunal lo declara culpable de un delito de vileza moral, él/ella ya no satisface los criterios de «buena moral y buena reputación en la comunidad» y, por lo tanto, deberá ser expulsado de su club de Leones.

El término “vileza moral” se definirá de conformidad con las leyes de la jurisdicción en la cual haya constituido clubes la asociación.

Si un socio potencial o socio León ha sido acusado formalmente por un tribunal de justicia de un delito de conducta infame, él / ella no cumple con los criterios de buen

carácter moral y buena reputación en su comunidad hasta el momento en que se tome una decisión definitiva y vinculante en el asunto y el socio haya sido absuelto de todos los cargos. En tales circunstancias, se dará de baja al socio en su club de Leones hasta que el socio haya sido exonerado de todos los cargos de vileza moral.

Si un individuo ha satisfecho su condena, ya no tiene restricciones adicionales como resultado de la condena por el delito de vileza moral, él/ella tiene derecho a ser invitado a ser socio de un club de Leones, si el club ha determinado que el individuo ha demostrado suficientemente que es de buen carácter moral y buena reputación en la comunidad.

Siempre que, en el supuesto excepcional de que sea necesario tomar medidas inmediatas a fin de evitar daños a los miembros de la asociación o al público o para preservar la imagen de la asociación, el Comité de Estatutos y Reglamentos y la Junta Directiva Internacional están autorizados a revisar la afiliación del club de Leones y tomar cualquiera y todas las medidas que consideren necesarias.

9. Interpretación de la palabra «vacante» según aparece en los Estatutos Internacionales

La palabra "vacante" según aparece en los Estatutos y Reglamentos Internacionales, se interpretará como una vacante existente así como una vacante anticipada.

10. Interpretación de la frase “afiliación de esta asociación consistirá en clubes de Leones”

La frase “la afiliación de esta asociación consistirá en clubes de Leones“, tal como aparece en los Estatutos Internacionales, se interpretará de manera que incluya a los socios Leones individuales como miembros de la asociación en virtud de su afiliación en un club de Leones constituido.

11. Demarcaciones de los límites geográficos de los distritos

Siempre que los estatutos y reglamentos de un distrito (único, subdistrito o distrito múltiple) establezcan expresamente sus límites geográficos, el distrito deberá enmendar formalmente sus documentos rectores para alterar o modificar dichos límites. La aprobación de esta enmienda, como toda otra propuesta de enmienda, requiere el voto favorable de la manera estipulada en los estatutos y reglamentos propios del distrito.

12. Interpretación de la frase “Deberá haber completado su gestión, por elección o nombramiento, como Director Internacional”.

La interpretación del requisito de la sección 2 (a)(2) del Artículo II de los Reglamentos Internacionales de que todo candidato al cargo de tercer vicepresidente internacional "deberá haber completado o estar por completar su gestión como director internacional, al que hubiera sido electo o nombrado" se interpretará como haber cumplido la gestión completa o haber cumplido la mayoría de la misma como director internacional.

13. Interpretación de la elegibilidad para ser electo

El concepto "salvo que sea elegible para ser electo bajo estos reglamentos o estatutos" se refiere a lo siguiente:

- a. Un candidato a tercer vicepresidente internacional o a director internacional podrá ser electo cuando hubiera obtenido el respaldo necesario dentro del plazo estipulado, antes de las fechas de la convención internacional en la que se presentará para elección y, en tales circunstancias, dicha convención internacional en particular contará como una (1) de las tres (3) convenciones internacionales sucesivas en virtud del período de validez previsto en los Reglamentos Internacionales.
- b. El período de validez del respaldo no comienza hasta tanto el candidato es elegible para ser electo. En caso de que el candidato no sea elegible para ser electo en una convención internacional en particular, entonces esa convención no se contará como una (1) de las tres (3) convenciones internacionales sucesivas del período de validez. Por ejemplo, las circunstancias específicas que impiden que un candidato respaldado no sea elegible para ser electo podrán incluir, pero no limitándose a las siguientes:
 - (1) Si un candidato a tercer vicepresidente o a director internacional de un distrito (único, subdistrito o múltiple) no recibe el respaldo dentro del plazo estipulado antes de la fecha de una convención internacional en particular, el candidato no reúne los requisitos para ser elegido durante dicha convención internacional.
 - (2) Si un candidato a tercer vicepresidente o a director internacional no recibe el respaldo de su distrito múltiple dentro del tiempo estipulado antes de la fecha de la convención internacional en particular, entonces se extenderá la validez del respaldo del subdistrito del candidato y esa convención internacional en particular no contará como una (1) de las tres (3) dos (2) convenciones internacionales sucesivas del período de validez del respaldo de ambos distritos (subdistrito y múltiple) (aun cuando el respaldo del subdistrito lo recibiera dentro del plazo estipulado antes de la convención internacional en particular).
 - (3) Si la convención internacional subsiguiente se celebra en el distrito único o distrito múltiple del candidato respaldado, entonces el candidato no es elegible para ser electo en esa convención internacional en particular.
 - (4) Si un candidato a tercer vicepresidente internacional o a director internacional recibe el respaldo de un distrito único o múltiple en particular pero un director internacional del mismo distrito único o múltiple sirve al presente en la Junta Directiva Internacional, entonces ese candidato no será elegible para ser electo hasta que se celebre la convención internacional en la que expire la gestión del director internacional en funciones.

14. Método para retirar la candidatura a un cargo internacional

El método para retirar la candidatura a un cargo internacional se ha interpretado en el sentido de que el candidato debe:

- a. Aparecer en persona ante el Comité de Candidaturas de la convención internacional y anunciarle que está retirando su candidatura; o
- b. Enviar una carta al Comité de Candidaturas de la convención internacional declarando que él/ella está retirando su candidatura al cargo internacional. La carta para retirar la candidatura será considerada en la reunión del Comité de Candidaturas de la convención internacional.

15. Interpretación de la frase «Socios que han estado afiliados por lo menos un año y un día en el club»

La frase «socios que han estado afiliados por lo menos un año un día en el club» según aparece en los Estatutos y Reglamentos Internacionales significa lo siguiente:

- a. Un socio trasladado se contará como socio activo para calcular los delegados a los que tiene derecho su club actual si el socio trasladado ya hubiera cumplido un año y un día de afiliación en dicho club.
- b. Un socio reingresado será contado para el propósito de calcular los delegados a que tiene derecho su club, cuando el socio reingresado estado afiliado a ese club por un periodo agregado de por lo menos un año y un día.
- c. Un club recién constituido tendrá derecho a un delegado y a un delegado suplente, aunque no hubiera cumplido un año y un día de haber sido constituido. En los años siguientes, la cuota de delegados se calculará en base al número de socios que hayan estado afiliados en el club durante un año y un día.
- d. Los clubes liberados de statu quo o suspensión financiera tendrán una cuota de delegados que se calculará de acuerdo a la cantidad de socios que estuvieran afiliados por un año y un día en la fecha en que el club fue liberado de statu quo o suspensión financiera. Sin embargo, todo club que salga de statu quo o suspensión financiera tendrá derecho a por lo menos un delegado y a un delegado suplente.

16. Interpretación de los requisitos que deben cumplir los candidatos a los cargos de Primer y Segundo Vicegobernadores de Distrito y la equivalencia entre cargos servidos en clubes de Leones o clubes Lioness.

Es reconocido e inalterable que las secciones 6(b)(1) y 6(c)(1) del Artículo IX de los Reglamentos Internacionales establecen que un candidato a los cargos de primer y segundo vicegobernador de distrito deberá: "Ser socio activo al día en sus obligaciones de un club de Leones constituido en pleno goce de derechos de su subdistrito o distrito único" y con el propósito limitado de interpretar las cualificaciones que deben tener los candidatos a los cargos de primer y segundo vicegobernador de distrito, haber servido como presidente de club o miembro de la junta directiva de un club Lioness se interpretará como haber servido como presidente o miembro de la junta directiva de un club de Leones.

Los socios de los clubes de Leones podrán aplicar su servicio como presidente de un club Lioness o como miembro de la junta directiva de un club Lioness para calificar como candidatos para los cargos de primer y segundo vicegobernadores.

17. Interpretación de la frase «Retirar la candidatura» según aparece en los Reglamentos Internacionales

La interpretación de la palabra "retirar" según aparece en el Artículo II, Sección 4(a)(iii) de los Reglamentos Internacionales, no quiere decir que el candidato respaldado haya renunciado o que ya no intenta presentar su nombre al Comité de Candidaturas de una convención internacional específica.

18. Interpretación de los requisitos del procedimiento de distrito

El Artículo IX, sección 5 de los Reglamentos Internacionales que estipula que no se impondrán otros requisitos además de los enunciados por los Estatutos y Reglamentos Internacionales, también aplicará a los cargos de primer y segundo vicegobernador de distrito, aparte del hecho de que ninguno de los vicegobernadores, primero o segundo, son dirigentes internacionales.

19. Interpretación de la frase «Requisitos para la convocatoria a la convención internacional y aviso de las propuestas de enmienda»

Para la publicación de la Convocatoria Oficial a la Convención Internacional y el Aviso de Propuesta de Enmiendas como exige el Artículo IX, Sección 2 de los Estatutos Internacionales y el Artículo VI, Sección 2 y el Artículo XIV, Sección 2 de los Reglamentos Internacionales será suficiente cumplir con los siguientes criterios: (a) publicar los avisos en la revista LION en inglés dentro del plazo estipulado y publicando estos avisos en todas las otras ediciones oficiales de la revista LION en los demás idiomas oficiales tan pronto estén listos o publicarlos dentro del plazo estipulado en el Capítulo XVI del Manual de Normas; (b) publicar estos avisos en el sitio Web de la asociación en todos los idiomas oficiales dentro del plazo requerido; y (c) enviando los avisos por correo electrónico a cada dirigente de club que tenga su correo electrónico registrado en su expediente en la asociación.

20. Interpretación de si un distrito múltiple podrá imponer una cuota para financiar las campañas de los candidatos a cargos internacionales.

Los Estatutos Internacionales garantizan el derecho de los distritos múltiples a estar representados a nivel internacional. De este derecho se deriva el derecho de financiar los esfuerzos para obtener tal representación. Consecuentemente, eso implica que tales fondos podrían provenir de una cuota impuesta a los socios del respectivo distrito múltiple. Tal cuota será establecida de acuerdo a las estipulaciones de los estatutos de distrito múltiple para el aumento de cuotas.

D. DICTÁMENES JURÍDICOS

1. Afiliación en organizaciones no Leonísticas

Ningún club de Leones, ni ningún distrito o distrito múltiple Leonístico deberá afiliarse con una organización multinacional no Leonística que implique contraer deberes y derechos entre sí, salvo con la autorización previa de la Junta Directiva Internacional.

2. Organizaciones de exdirigentes de club, distrito e internacionales.

La Junta Directiva Internacional no reconoce oficialmente a las organizaciones de exdirigentes de club, distrito o internacionales, pero deberá permitir su existencia y operación siempre y cuando sus operaciones:

- a. no contravengan los Estatutos y Reglamentos ni las políticas de la Junta Directiva Internacional;
- b. no requieran el pago y / o cobro de cuotas;
- c. no impongan otra participación que no sea voluntaria;
- d. no creen una estructura que se sobreponga o interfiera con las funciones regulares de los clubes y de la organización del distrito.

3. Desacatamiento de los Estatutos y Reglamentos Internacionales, el Manual de Normas de la Junta Directiva Internacional, Principios y/u Objetivos Leonístico por parte de socios Leones individuales

En caso de que la Junta Directiva Internacional determinara que un socio de manera individual se esté comportando de manera contraria a los Estatutos y Reglamentos Internacionales, al Manual de Normas o en contra del Código de Ética Leonístico y/o de los objetivos del Leonismo, se le aplicará el siguiente procedimiento:

- a. Se le advertirá al León individualmente y al club de él/ella de su mala conducta y se le ordenará que corrija su comportamiento;
- b. Si el socio León no acatase la orden de la Junta Directiva Internacional, se le ordenará al club de él/ella que le expulse;
- c. Si el club del León en desacato no le expulsa dentro de los treinta (30) días de haber recibido la notificación, se colocará al club en statu quo.

4. Retención de las papeletas de votación

La asociación retendrá y guardará las papeletas originales de votación de la convención internacional, incluyendo las marcadas con votos y las papeletas en blanco, durante sesenta (60) días a partir de la clausura de la convención en que se llevara a cabo la votación. Si transcurrido este tiempo no se ha presentado ninguna impugnación a las elecciones o si fue presentada ha sido resuelta, las papeletas serán destruidas sin guardar registro alguno de las mismas.

5. Reuniones por vídeo y teleconferencia

El presidente internacional podrá autorizar que se lleve a cabo cualquier reunión(es) ordinaria o extraordinaria de la Junta Directiva Internacional, en formato de vídeo/teleconferencia. Para la votación en una reunión por vídeo/tele conferencia, se enviarán las papeletas de votación por fax o correo electrónico. La votación secreta por papeleta se hará de acuerdo al procedimiento estipulado en el Capítulo III, Párrafo A.3 del Manual de Normas de la Junta Directiva Internacional.

6. Promoción de intereses profesionales o comerciales

Los socios Leones, sus clubes y distritos (único, subdistrito y múltiple) y la entidades colaboradoras de los Leones podrían valerse de las relaciones Leonísticas y de las profesiones de los Leones y/o intereses comerciales como un medio de relación, incluyendo actividades tales como las discusiones entre socios, oradores invitados o materiales de promoción y otra información, con previa autorización de los socios. Está prohibido contestar a propuestas y promociones profesionales que no se hubieran autorizado o que no se desearan y/o de interés comercial, y/o el uso de lista de socios, directorios o cualquiera otra información de socio, club, distrito o de la asociación internacional que no se hubiera previamente autorizado (por medio de carta directa, correo electrónico, fax u otro medio) y/o para propósitos profesionales y/o privados o comerciales.

7. Definición de “aviso suficiente” después de la retirada del respaldo a candidatos a cargos internacionales

Cuando un candidato retira su candidatura a un cargo internacional en el subdistrito o distrito múltiple, dicha retirada debe realizarse con tiempo suficiente para dar aviso y permitir que los otros candidatos tengan tiempo para enviar su intención de buscar respaldo para el cargo internacional en el subdistrito y / o distrito múltiple de conformidad con los procedimientos establecidos en sus estatutos y reglamentos respectivos. Tiempo suficiente significará un aviso de por lo menos quince (15) días para enviar su intención de buscar un respaldo para el cargo internacional.

E. CLUB INTERNACIONAL DE INTERCAMBIO DE PRENEDORES

Se podrá organizar un «Club Internacional de Intercambio de Prendedores», sin embargo, dicho club no comenzará a operar hasta que se hubieran recibido los documentos requeridos y fuera aprobado por la Junta Directiva Internacional.

F. CLUBES DE FILATELIA EN LOS PAÍSES LEONÍSTICOS

1. Los clubes de filatelia solo para Leones podrán establecerse en los clubes de un distrito (único, subdistrito o múltiple) siempre y cuando el respectivo club o distrito (único, subdistrito o múltiple) así lo apruebe y se establezca una relación de trabajo con el Club de Filatelia de la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

G. CONTRATOS

No se ejecutará ningún contrato en nombre de la asociación o que vincule a la asociación salvo los que fueran revisados y aprobados por el asesor jurídico general y/o el abogado de la asociación internacional, de conformidad con la política de compras de la asociación. Los

fondos para cubrir tales contratos deben estar previstos en el presupuesto aprobado por la junta directiva.

H. CONFLICTO DE INTERESES

Por un período de dos (2) años después de haber concluido el cargo al que fue elegido o nombrado a la Junta Directiva Internacional, él o ella no podrá firmar ningún contrato o ser parte de un contrato en nombre de la asociación internacional; o se harán contratos con una entidad en la que cualquiera de los dirigentes, directores actuales, exdirectores, expresidentes internacionales o designados a la Junta Directiva Internacional tuvieran la mayoría de acciones u otros intereses, o que de la cual reciban beneficios económicos ya sea de manera directa o indirecta.

I. POLÍTICA DE OBSERVADOR NEUTRAL

1. Propósito

Apoyar la celebración de elecciones de distrito (único, subdistrito y múltiple) que cumplan las normas de la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

2. Selección

El Presidente del Comité de Estatutos y Reglamentos, en consulta con el Asesor General de la Asociación, seleccionará y nombrará a un exdirigente internacional.

3. Cualificaciones

- a. Experiencia previa sirviendo como miembro de la Junta Directiva Internacional;
- b. Familiarizado con las personas, cultura y costumbres del país o distrito (único, subdistrito y múltiple) asignado.

4. Solicitud de observador

Se podrá solicitar y posteriormente el Comité de Estatutos y Reglamentos podrá nombrar un observador electoral, según disponibilidad, para que observe las elecciones del tercer vicepresidente, directores internacionales, gobernadores de distrito, primeros vicegobernadores de distrito y segundos gobernadores de distrito con estas condiciones:

- a. A solicitud del Comité de Estatutos y Reglamentos en cualquier momento antes de una convención de distrito (único, subdistrito y múltiple).
- b. A solicitud del Comité de Estatutos y Reglamentos después de varias reclamaciones electorales.

- c. A solicitud de los candidatos a tercer vicepresidente, directores internacionales, primeros vicegobernadores de distrito o segundos vicegobernadores de distrito al menos veinticinco (25) días antes de la convención de distrito (único, subdistrito y múltiple) tras demostrar causa suficiente, según lo determine el Comité de Estatutos y Reglamentos o su representante.
- d. A solicitud del gobernador de distrito o con el voto afirmativo de tres (3) o más miembros del gabinete del distrito o a solicitud del presidente del consejo o con el voto afirmativo de tres (3) o más miembros del consejo del distrito múltiple al menos veinticinco (25) días antes de la convención del distrito (único, subdistrito y múltiple) tras demostrar causa suficiente, según lo determine el Comité de Estatutos y Reglamentos o su representante.

5. Tarifas

Las tarifas por el uso de un observador electoral se determinarán en las condiciones siguientes:

- a. En caso de que el Comité de Estatutos y Reglamentos nombre un observador neutral, se determinará una tarifa de solicitud no reembolsable de 1.000 dólares, o su equivalente en la moneda local respectiva del distrito (únicos, subdistrito y múltiple). Las tarifas determinadas en esta sección podrán ser reducidas si muestra una causa suficiente según lo determine el Asesor General en consulta con el Presidente del Comité de Estatutos y Reglamentos.
- b. La solicitud de un observador neutral por parte de un distrito (único, subdistrito y múltiple) o candidato debe estar acompañada de 1.000 dólares en concepto de tarifa de solicitud, o su equivalente en la moneda nacional respectiva, pagaderos al distrito (único, subdistrito y múltiple) por su uso en los costos asociados con el observador. En caso de que la Junta Directiva Internacional o su representante determine que hay causa suficiente para nombrar un observador neutral, se reembolsará la tarifa de solicitud en su totalidad.
- c. En caso de que se asigne un observador neutral, no se reembolsará la tarifa de solicitud.
- d. Además del pago de la tarifa de solicitud, el distrito (único, subdistrito y múltiple) será responsable del pago del viaje, alojamiento y comidas del observador mientras sirva como tal.

6. Responsabilidades del observador neutral

Una vez nombrado de conformidad con esta política, el observador neutral será responsable de lo siguiente:

- a. Reunir información precisa y completa relativa a las disposiciones estatutarias, normas de procedimiento y costumbres locales relacionadas con la celebración de las elecciones.
- b. Informar la falta de precisión que observe y las conductas que considere imparciales, inapropiadas o perjudiciales para el proceso electoral.
- c. Ofrecer un análisis imparcial y profesional de las observaciones del proceso electoral.
- d. Ofrecer recomendaciones para mejorar la integridad y la eficacia del proceso electoral y otros procesos relacionados, sin interferir en ni obstaculizar tales procesos.

7. Informes

Los observadores electorales neutrales tienen que remitir un informe escrito a la División de Asuntos Legales no más tarde de quince (15) días después de la conclusión de la convención de distrito (único, subdistrito y múltiple). Este informe debe contener declaraciones precisas e imparciales, presentar los hallazgos, las conclusiones y recomendaciones pertinentes referentes a la adhesión general a los procedimientos electorales, incluidos los criterios de exactitud e imparcialidad.

J. CAMBIO DEL NOMBRE ABREVIADO DE LA ASOCIACIÓN

Las palabras "Lions International" cuando aparezcan en material impreso de la asociación internacional se cambiarán para que lean "Lions Clubs International".

K. LITIGIOS QUE AFECTEN LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL

1. Inicio de litigio

No se iniciará ningún litigio en nombre de la Asociación Internacional de Clubes de Leones, salvo con la aprobación de la Junta Directiva Internacional; o del Comité Ejecutivo; o del Presidente Internacional (o un dirigente internacional de alto rango) y del Director Ejecutivo y el Asesor Jurídico General de la asociación.

2. Informes de actualidades de litigios en curso

El Asesor Jurídico General de la asociación preparará, para incluirse en el informe de los dirigentes administrativos, un resumen de la situación de los litigios actuales de la asociación internacional. Cualquier cambio en la situación de un litigio será reportado en el informe que los dirigentes administrativos rinden a la junta directiva.

L. AGENTE "REGISTRADO" DE LA ASOCIACIÓN

A partir de octubre de 2017, la Asociación Internacional de Clubes de Leones (Lions Clubs International) autoriza a la agencia CSC (Corporation Service Company) como agente registrado en EE.UU. y en todos los países que requieran que haya un agente autorizado de la asociación.

M. RESPONSABILIDADES LEGALES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA INTERNACIONAL Y DIRIGENTES EJECUTIVOS

La información que detalla y enfatiza las áreas principales de los deberes legales y de derecho común de los dirigentes y directores corporativos se incluirá en el programa de orientación para nuevos directores que se ofrece a todos los directores internacionales entrantes.

N. REGALOS DE CONCECIONARIOS

La Junta Directiva Internacional prohíbe que cualquier empleado de la asociación acepte regalos de los concesionarios oficiales o compañías que tienen o buscan una relación de negocios con LCI.



SOLICITUD PARA USAR EL NOMBRE Y/O EMBLEMA LEONÍSTICOS

SOLICITUD DE:

(Nombre del club o distrito)

(Dirección)

PARA: La Asociación Internacional de Clubes de Leones
Atención: División de Asuntos Legales
300 22nd Street
Oak Brook, IL 60523-8842 EE.UU.

El Artículo I de los Reglamentos Internacionales estipula que:

El nombre, bienes intangibles, emblema y otras insignias de esta asociación y sus clubes de Leones constituidos, no podrán ser usados, publicados ni distribuidos por ningún club de Leones, socio o distrito Leonístico o por ninguna otra entidad (legal o natural, corporación o de otra clase) organizada y/o controlada por un club de Leones, sus socios o distrito Leonístico, para otro propósito aparte de los expresamente autorizados por las disposiciones de los estatutos o por las políticas de la Junta Directiva Internacional, y ningún otro individuo ni entidad (legal o natural, corporación o de otra clase), podrá usar el nombre, bienes intangibles, emblema y otras insignias de la asociación y de sus clubes de Leones constituidos, sin previo consentimiento por escrito y licencia como lo requiere la Junta Directiva Internacional.

I. Naturaleza de la actividad o proyecto:

(A) Nombre del Proyecto/Fundación Propuesto: _____

(B) Sitio Web del Proyecto/Fundación Propuesto: _____

(C) Nombres de los clubes o club y/o distrito participantes:

(D) Describa cómo los clubes y/o distrito dieron su aprobación (Adjunte fotocopia del acta de la reunión o de la resolución tomada).

(E) Origen de los fondos (Describa detalladamente):

(1) ¿Cómo se recaudan los fondos?

(2) ¿Quién determina los gastos y en base a qué?

(3) ¿Cuántos de los fondos recolectados en un año se gastan el mismo año?

(F) ¿Qué información sobre las actividades operativas se da a los socios y/o clubes participantes? _____

(G) Describa la aportación de los clubes (aparte de los donativos que dan o la recaudación de fondos), por ejemplo, las actividades que los clubes manejan directamente.

(H) Describa la póliza de seguro propio, aparte del seguro de responsabilidad civil que ofrece LCI, que está en efecto o que se obtendrá para cubrir este proyecto (tal como el seguro para cubrir las acciones fiduciarias de los directores del proyecto, responsabilidad fiscal, fraude/robo, gastos en exceso no presupuestados, compensación a empleados, etc.)

(I) Organización o estructura interna:

(1) Adjunte copia de los Artículos de incorporación y los Estatutos y Reglamentos de la corporación.

(2) Dé una lista de los dirigentes actuales y fecha de efectividad de sus cargos

(3) ¿Es la corporación considerada una organización caritativa en el estado, provincia o país donde está incorporada?

II. Participación de los clubes/distritos

- (A) Si un club o socio de un club opta por no participar, ya sea al principio o si decide retirarse, ¿se le presionará o tendrá algún tipo de desventaja en el distrito o club (o área)? Si la respuesta es "sí", explicar.

- (B) ¿Se exige una cuota o contribución monetaria de los clubes o de sus socios para permitir su participación en el proyecto o actividad? Si la respuesta es "sí", explicar. _____

III. Propósito

Dé una declaración clara de los propósitos del proyecto/fundación y a qué tipo de personas o instituciones, etc. beneficiarán.

IV. Duración

- (A) ¿Por cuánto tiempo estará en marcha el proyecto? (permanentemente, etc.)

- (B) Previo a esta solicitud, ¿por cuánto tiempo ha estado este proyecto en marcha?

V. Entendemos que la política convencional de la asociación, como se ha aprobado y ejecutado por la Junta Directiva Internacional a través de los años establece que ningún club, grupo de clubes, distrito o socios, puede ser obligado, por medio reglamentario u otro, a participar o hacer contribuciones monetarias para algún proyecto u actividad. Entendemos y esclarecemos a todos los clubes y socios que las cuotas del distrito o de club son completamente aparte de los fondos que se recaudan para actividades del distrito o del club; y que aunque las cuotas administrativas son necesarias para las operaciones del distrito y de los clubes, no es obligatorio que los clubes y socios contribuyan de otra manera, que no sea voluntariamente, a las actividades del distrito o del club. Entendemos que ningún club y ninguno de sus socios serán discriminados o se les negarán sus derechos de participar en otros asuntos del club o del distrito como resultado de su decisión de no participar o contribuir en una actividad o proyecto del club o distrito. Entendemos y estamos de acuerdo que si la Junta Directiva Internacional aprobara esta solicitud, estaremos obligados a acatar estrictamente las estipulaciones del Párrafo VI o de lo contrario nuestra licencia y permiso podrían ser revocados por dicha junta en cualquier momento que estuviéramos en desacato o por cualquier otra acción de nuestro distrito o grupo que a la discreción de la Junta Directiva Internacional se contraviniera a la buena imagen y propósitos de la asociación o del club o distrito.

Firma del dirigente de club/distrito: _____ Fecha: _____

Nombre del dirigente _____ Cargo: _____

Correo electrónico del dirigente: _____

¿Recordó adjuntar a esta solicitud los siguientes documentos?

- Artículos de incorporación (si procede)**
- Estatutos y Reglamentos/Documentos rectores**
- Acta de la reunión o resolución donde los clubes / distrito dieron su apoyo oficial a la formación del proyecto o fundación Leonística**

RESPONSABILIDADES LEGALES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA INTERNACIONAL Y DIRIGENTES EJECUTIVOS

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA INTERNACIONAL

RESPONSABILIDADES ESTATUTARIAS BAJO LA LEY DEL ESTADO DE ILLINOIS

El Decreto General de Corporaciones sin Fines de Lucro de Illinois en el Capítulo 32, sección 108.5 establece que, "Los asuntos de una corporación serán administrados por o bajo la dirección de una Junta Directiva". El propósito de este folleto es más bien definir específicamente esta autorización amplia de poder que le ha sido conferida a la Junta Directiva Internacional.

RESPONSABILIDADES BÁSICAS DE LOS DIRECTORES

Los directores tienen la responsabilidad general de administrar los negocios y asuntos de la corporación. Tienen la obligación legal de obrar con precaución y diligencia razonable y actuar dentro de los parámetros de autoridad que se les haya conferido. Los directores tienen tres responsabilidades básicas para con la corporación a la que sirven: obediencia, diligencia y lealtad.

El deber de la obediencia requiere que los directores limiten sus actividades a las autorizadas por los Artículos de Incorporación y los Estatutos y Reglamentos. Por la contravención premeditada de esta regla o por la desobediencia por negligencia, los directores estarán sujetos a su responsabilidad civil hacia la corporación.

El segundo deber es diligencia, que requiere que los directores usen cuidado razonable y prudencia cuando actúen en nombre de la corporación que representan. Tradicionalmente, las cortes interpretan este estándar general como la obligación que tienen los directores de ejercer cierto grado de cautela y prudencia de la misma manera que lo harían cuando atienden sus asuntos de interés personal. Los Directores deben tener un interés genuino en los asuntos de la corporación, incluyendo mantenerse informados de las actividades de la corporación. No se puede usar como defensa la ignorancia o falta de experiencia por parte de los directores con respecto a las actividades de la corporación o que sus intenciones fueran honestas.

El tercer deber es lealtad. El mismo requiere que un director se abstenga de participar en actividades que él/ella tienen intereses personales que podrían causar daños o él/ella sacarían provecho de la corporación. La lealtad también conlleva que un Director actúe de manera justa en las transacciones que involucren a la corporación. Entre los factores a considerar para determinar la equidad están la adecuación de la consideración, la necesidad de celebrar la transacción, la posición financiera de la corporación, las alternativas disponibles y la divulgación completa.

De conformidad con el deber de lealtad del derecho común del estado de Illinois y mediante disposición legal, se prohíbe expresamente que una corporación preste dinero a sus directores y dirigentes. Si la Junta Directiva Internacional aprobara tal préstamo, cada director de la corporación que diera su voto a favor individualmente contraería una deuda con la asociación por la cantidad del total del préstamo hasta que se hubiera pagado el préstamo a la corporación.

La jurisprudencia de Illinois ha adoptado la doctrina de oportunidad corporativa. Este principio establece que ningún director o dirigente de esta corporación puede aprovechar una oportunidad de negocios que tenga esta corporación, sin antes haber dado una oportunidad a la corporación de tomar acción al respecto. Para determinar si se ha acaparado una oportunidad de la corporación, se juzgará el estándar de "buena fe" de los directores, según las éticas aplicadas a los negocios en general.

La doctrina de oportunidad corporativa puede aplicarse a la compra de terrenos, activos comerciales o cualquier otra cosa que el director sabe que interesa a la corporación. Un director que no dé a la corporación la oportunidad de actuar tendrá la responsabilidad de restituir a la corporación las ganancias realizadas.

LOS DIRECTORES COMO FIDUCIARIOS

Es práctica general aceptada que los directores y dirigentes de una corporación tienen una relación fiduciaria con la corporación. Los tribunales de Illinois han declarado que "Existe automáticamente una relación fiduciaria entre una corporación y sus directores y dirigentes".

La relación fiduciaria requiere que los directores actúen de buena fe en todas las ocasiones y pongan cuidado consciente y buen juicio en todas sus acciones.

Un director desempeña cabalmente los deberes que él o ella tiene hacia la corporación, cuando él o ella de buena fe y manera razonable cree que guarda el mejor interés de la corporación. Los tribunales de Illinois

generalmente no interfieren con la manera en que los directores gestionan la corporación, en ausencia de fraude o conducta ilegal ni les hace responsables de juicios erróneos cuando se ejercitan de buena fe.

EL CONSENTIMIENTO DE UN DIRECTOR ES IMPLÍCITO POR SU MERA ASISTENCIA A LA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Un director que esté presente en una reunión de la Junta Directiva en la que se emprenda una acción sobre cualquier asunto corporativo, se presume que ha dado su consentimiento a la acción salvo que su desacuerdo se incluya en el acta de la reunión; o él / ella presente un desacuerdo por escrito con la persona que actúa como secretario de la reunión antes de que haya concluido la reunión; o él / ella notifique al secretario de la corporación por correo certificado inmediatamente después de que haya concluido la reunión. Sin embargo, un director que haya votado a favor de la propuesta, no tiene el derecho de cambiar su voto por correo registrado.

En resumen, si un director está en desacuerdo con una resolución tomada por la Junta Directiva durante una reunión, él/ella debe cumplir con el procedimiento arriba estipulado o con solo haber estado presente en la reunión infiere su consentimiento.

DIRIGENTES DE UNA CORPORACIÓN

RESPONSABILIDADES ESTATUTARIAS

Las obligaciones estatutarias y la autoridad de los dirigentes de la corporación son muy vastas y no están definidas en el Acta General de Corporaciones Sin Fines de Lucro. En general, los dirigentes tienen la autoridad y los deberes previstos en los Reglamentos o determinados por la Junta Directiva Internacional, siempre y cuando estos últimos no contravengan a los Reglamentos.

AUTORIDAD GENERAL DE LOS DIRIGENTES

Los parámetros de autoridad de los dirigentes de corporaciones no son fáciles de definir. El asunto de la autoridad actual o aparente de un dirigente se convierte en un asunto de mayor importancia cuando una tercera persona ha confiado en la autoridad de ese o esa director involucrados.

Se espera que todo dirigente actúe dentro de los parámetros de autoridad real de él/ella o de lo contrario podrá ser culpado por daños causados si él/ella excedió el límite de su autoridad al actuar en nombre de la corporación. Un dirigente también puede ser responsable por los daños sufridos por un tercero, cuando dicho dirigente hubiera excedido los parámetros de su poder y autoridad, salvo que la corporación ratifique las acciones de él o ella y asuma la responsabilidad.

AUTORIDAD LEGAL DE LOS DIRIGENTES—REAL, APARENTE O POR RATIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE SUS ACCIONES

La autoridad de los dirigentes de una corporación puede ser real (explícita o implícita), aparente o conferida por la ratificación de un acto más allá del poder de los dirigentes.

AUTORIDAD REAL

Un dirigente tiene la autoridad que le confieren las leyes, los Artículos de Incorporación, los Estatutos y Reglamentos de la corporación o las resoluciones de la Junta Directiva. Por ejemplo, los Reglamentos podrían enumerar a los varios dirigentes y definir su respectiva autoridad.

La autoridad real aparte de la autoridad expresa, usualmente se conoce como la autoridad "implícita" o "inherente". Un dirigente podrá derivar su autoridad implícita en base a los poderes inherentes a su cargo.

La jurisprudencia Modern de Illinois tiende a establecer una presunción refutable de que el Presidente tiene autoridad para actuar en nombre de la corporación en el curso ordinario de los asuntos corporativos (asuntos de día a día). Cuando el presidente es también Gerente General, él/ella tiene una autoridad implícita e inherente al cargo de Gerente General. El Director General tiene la autoridad implícita de firmar contratos o hacer otros actos apropiados en los asuntos ordinarios de la corporación. El hecho de haberle permitido actuar como Director General es suficiente para conferirle tal autoridad en virtud de su cargo. Por lo tanto, el Presidente Internacional, debe siempre tener en mente el hecho de que existe una presunción legal de que él/ella tiene tal autoridad implícita y sus acciones serían vinculantes para la Asociación.

Los vicepresidentes, contrario al Presidente no tienen poderes inherentes, salvo que se les requiera actuar como tal cuando el presidente hubiera muerto, esté enfermo o incapacitado.

AUTORIDAD APARENTE

La autoridad aparente, a veces conocida como autoridad ostensible, existe cuando la corporación permite que un dirigente o agente posea cierta autoridad, y de buena fe, una tercera persona, cree que tal autoridad es real. En este caso, la corporación y posiblemente dicha tercera persona no tendrán el recurso de denegar tal autoridad. En resumen, donde haya autoridad aparente la ausencia de la autoridad real, expresa o implícita es inmaterial. La relación válida es la que establece la corporación al permitir que su presunto representante haga negocios en su nombre con la tercera persona.

AUTORIDAD POR LA RATIFICACIÓN DE ACCIÓN

Si un dirigente actúa fuera de los parámetros de la autoridad conferida a él/ella, sus acciones podrían ser ratificadas por la Junta Directiva. La ratificación puede expresarse ya sea por una resolución de la Junta Directiva o implícita, por ejemplo; al aceptar los beneficios del acto no autorizado, a sabiendas de los hechos.

Cuando un dirigente pretende contratar sin autorización en nombre de una corporación, dicho dirigente puede ser responsable personalmente ante la tercera persona del contrato. El fundamento de esta decisión es que quien pretenda contratar en nombre de un director es responsable si el director no lo es, o por incumplimiento de la garantía implícita de autoridad. Los dirigentes autorizados pueden ser responsables del contrato si no revelan que

están ejecutando el contrato solo en calidad de agente de la corporación. Los dirigentes que garantizan personalmente las obligaciones de su corporación están sujetos a la misma responsabilidad.

POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Considerando que la asociación tiene la obligación de rendir cuentas a sus socios y al público, la Junta Directiva Internacional adopta la política y procedimientos siguientes con respecto a la obligación que tienen los dirigentes de divulgar sus intereses personales en los negocios y en colaboraciones que pudieran causar un posible conflicto de intereses.

- Cada dirigente, director o empleado deberán evitar situaciones en las cuales sus intereses personales podrían causar conflicto real o aparente con los intereses de la asociación.
- El uso ilegal o inadecuado de los bienes de la asociación está estrictamente prohibido.
- No se podrán usar fondos para cualquier propósito que no se hubiera autorizado o reportado.
- No se registrarán partidas falsas en los libros de la asociación, por ningún motivo, ni ninguno de los empleados deberá participar en ningún acuerdo que resulte de dicho acto prohibido.
- No se aprobarán pagos con la intención de que parte de ellos sea usada para cualquier propósito aparte del establecido en los documentos de evidencia.
- Cualquier empleado que sabe que un activo no se ha registrado, o presencia una acción prohibida, inmediatamente debe reportar lo que sabe a la gerencia de la asociación.
Esta política requiere revisión anual y la Junta Directiva Internacional, el personal gerencial clave y los empleados en cargos de confianza deberán firmar una declaración de que acatarán esta política.

El Comité de Finanzas y Operaciones de la Oficina Internacional es responsable de revisar y ejecutar esta política. Los acuerdos de confidencialidad de los empleados inicialmente serán revisados y evaluados por el administrador ejecutivo. Una vez completada esta revisión, el administrador ejecutivo lo remitirá a los miembros del Comité de Finanzas y Operaciones de la Oficina Internacional para el análisis final y aprobación.

- Esta política también aplicará a los empleados y síndicos de la Fundación Internacional de Clubes de Leones.

**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CLUBES DE LEONES
POLÍTICA DE PRIVACIDAD**

Uso de la información personal de los socios por parte de la Asociación Internacional de Clubes de Leones

La Asociación Internacional de Clubes (LCI por sus siglas en inglés) reconoce la importancia de proteger la privacidad de sus socios. LCI reúne datos personales de los socios de clubes de Leones y de clubes Leo para facilitar la comunicación con y entre los socios. Esta información se utiliza únicamente para promover los propósitos de la asociación, incluida la de "unir a los clubes en vínculos de amistad, buena camaradería y comprensión mutua" y para llevar a cabo las actividades operativas necesarias, que incluyen:

- Cuotas y otras facturas
- Distribución de la revista Lion y actualización de los expedientes de socios y dirigentes
- Compilación de los perfiles de socios y las tendencias de afiliación para apoyar los programas de aumento de socios, extensión de clubes y retención de socios
- Planificación de la convención y las reuniones
- Información de contacto de los líderes Leones / Leo, incluidos los dirigentes internacionales actuales y pasados, directores y designados presidenciales, presidentes de consejo de distrito múltiple y consejo de gobernadores, gobernadores y vicegobernadores de distrito y dirigentes de club
- Fomento de las actividades de relaciones públicas y las alianzas de cooperación
- Apoyo a la Fundación Lions Clubs International y a otros programas de servicio adoptados
- Anuncios especiales, programas de réditos que no conlleven cuotas u otros propósitos que estén a la par con los Propósitos y Objetivos que determinara la Junta Directiva Internacional
- Divulgación de información según lo exija la ley o que sea pertinente a investigaciones judiciales o gubernamentales

La asociación protege la información personal utilizando áreas protegidas con contraseñas y limitando el acceso a dicha información. Es importante que usted proteja su contraseña.

Toda la información de pago que se recopila está protegida por el software durante la transmisión, ya que encripta toda la información personal para que pueda salvaguardarse a través de los canales de Internet. Solo revelamos una parte limitada de su número de tarjeta de crédito cuando confirmamos un pedido.

No se puede acceder al directorio oficial en el Internet sin una contraseña. Las personas que tienen acceso al directorio oficial o a otros documentos que contienen información personal de los socios, solo pueden usar dicha información para promover los propósitos de la asociación y deben acordar borrar todos los expedientes después de su uso. También hay disponible un localizador de clubes con información de contacto de dirigentes de club. El buscador de clubes está diseñado de tal manera que no podrá ser usado para producir listas comerciales y los socios Leones/Leo deben asegurarse de que no se usen para tal propósito.

SITIO WEB

A fin de poder usar ciertas funciones de nuestro sitio web se le pedirá que comparta información personal. La inscripción es voluntaria. No obstante, debe inscribirse para participar en dichas partes del sitio web. Aunque para

inscribirse se debe proporcionar información personal, puede controlar cómo usamos su información actualizando su perfil de preferencia de comunicaciones electrónicas.

Cookies

Una cookie es una cantidad pequeña información, que a menudo incluye un identificador anónimo único que se envía al navegador del usuario desde las computadoras de un sitio web y que se almacena en el disco duro de la computadora. Cada sitio web puede enviar sus propias cookies al navegador del usuario (usted) si las preferencias de dicho navegador lo permiten, pero (para proteger su privacidad) la mayoría de los navegadores solo permiten que un sitio web acceda a las cookies que dicho sitio web ya le ha enviado, no a las cookies que otros sitios le hayan enviado a usted.

LCI puede configurar y acceder a nuestras propias cookies en su computadora. LCI puede usar cookies para identificarlo a usted como visitante o cliente recurrente del sitio web (si procede), para mantener la información de la sesión para usuarios registrados y para rastrear tendencias y patrones de uso con el fin de comprender mejor y mejorar áreas de nuestro sitio web.

LCI también puede permitir que otras compañías que estén presentando contenido en nuestro sitio establezcan y accedan a sus propias cookies en su computadora. El uso de las cookies por parte de otras compañías está sujeta a sus políticas de privacidad respectivas. Nosotros no tenemos acceso a la información almacenada por terceros anunciantes sobre usted.

Podemos usar otras compañías anunciantes para que sirvan anuncios de nuestra parte. Estas compañías pueden emplear cookies y etiquetas de acción (también conocidas como gifs de un píxel o web beacons) para medir la efectividad de la publicidad. La información que reúnan estos terceros a través de las cookies y las etiquetas de acción es completamente anónima. Si desea obtener más información sobre esta práctica y sus opciones, haga clic aquí.

Al proporcionar su dirección de correo electrónico, consiente (opta por) recibir información de la Asociación Internacional de Clubes de Leones y su familia de programas. Puede optar por no participar (cancelar su suscripción), cambiar su configuración de notificación por correo electrónico o ajustar las preferencias de su perfil de suscripción.

Cabe señalar que cuando esté en el sitio web podrá ser dirigido a otros sitios web que están fuera de nuestro control. Si visita un sitio web que está vinculado a nuestro sitio web, debe consultar la política de privacidad de dicho sitio web antes de proporcionar información personal.

SI NO ESTÁ CONFORME CON NUESTRAS POLÍTICAS Y PRÁCTICAS, NO DEBE USAR NUESTRO SITIO WEB.

Recomendaciones de privacidad para los clubes de Leones y clubes Leo, Distritos, Distritos Múltiples y Fundaciones

Su club de Leones/Leo, distrito, distrito múltiple y/o fundación debe considerar sus prácticas de privacidad y seguir pautas similares cuando use la información personal de socios, donantes, beneficiados u otras personas, que haya obtenido en el curso de la realización de sus actividades. Debe considerar obtener por escrito la autorización de uso antes de utilizar los datos personales incluyendo nombre, dirección, correo electrónico, teléfono, información médica, información financiera, etc. También debe ser cauteloso cuando suba cualquier información personal al Internet o comparta el correo electrónico con terceros. Debe tenerse en cuenta que puede haber LEYES LOCALES QUE RIJAN ESTE ASUNTO y que dichas leyes pueden ser muy diferentes de un país a otro, por lo que se recomienda buscar el asesoramiento de un experto local para obtener más información antes de usar información personal.

Si tiene preguntas o inquietudes sobre estas políticas, puede ponerse en contacto con la oficina internacional en (630) 571-5466, ext. 3847 o bien en legal@lionsclubs.org.